

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes. Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

**Provincias Vascongadas.**—El Gobernador militar de Bilbao participa que, según le manifiesta el Coronel Pino desde Elorrio, su columna, en combinacion con la del Teniente Coronel Morales, han alcanzado en las cercanías de Ochandiano á las facciones reunidas de Aguirre, titulado Comandante general de Alava, y Celedonio Iturralde, en número de 600 próximamente, causándoles seis muertos vistos y bastantes heridos. Despues de tres horas de fuego y de haberlos desalojado de sus ventajosas posiciones han huido en completa dispersion, dejando en su poder un sargento prisionero y algunas armas.  
 El Comandante general de Pamplona dice que Elio, Dorregaray, Ollo y Perula, despues de una marcha muy penosa y estropeados enteramente, se han reunido la caballería en Segaria y Murieta, y la infantería en Mendilibarri.

**Valencia.**—Segun participa el Capitan general, la columna de Voluntarios movilizados de Castellon, al mando del Capitan Sales, alcanzó á las cuatro de la tarde de anteayer en el ermitario de San Juan de Peña Golosa á la faccion Borrás, haciéndole dos prisioneros, uno de ellos herido.

**Cataluña.**—El Comandante de Toledo Capella y dos compañías de Orense, batieron el 6 en Caros, provincia de Gerona, á Huguet y fuerza de Saballs, haciéndoles cuatro muertos y seis heridos, y cogiéndoles cinco armas.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir á D. Julian Santin de Quevedo la dimision que ha presentado del cargo de Oficial primero de la Seccion administrativa del Ministerio de Gracia y Justicia; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid ocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Estanislao Figueras.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Nicolás Salmeron.**

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir á D. Luis Vidart la renuncia que ha presentado del cargo de Jurado de España en la Exposicion universal de Viena, con destino al grupo de arte militar; y nombrar para reemplazarle á D. José Gil de Leon, designado para el de industria química.

Madrid seis de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Estanislao Figueras.**

El Ministro de Fomento,  
**Eduardo Chao.**

En atencion á las razones expuestas por D. José Prefumo, el Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que ha presentado del cargo de Director general de Agricultura, Industria y Comercio; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y acierto con que lo ha desempeñado.

Madrid ocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Estanislao Figueras.**

El Ministro de Fomento,  
**Eduardo Chao.**

Ilmo. Sr.: Admitida la dimision presentada por Don José Prefumo del cargo de Director general de **Agricul-**

tura, Industria y Comercio, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer se encargue interinamente del despacho y asuntos de la expresada Direccion el que lo es de Obras públicas D. Eusebio Page.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1873.

CHAO.

Sr. Oficial mayor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, de conformidad con lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, ha tenido á bien disponer que se provea por traslacion la cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid por fallecimiento de D. Emeterio Iñigo y Garcia que la desempeñaba.

De orden de dicho Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1873.

CHAO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Reconociendo el Gobierno de la República la incuestionable influencia que en la acertada gestion de las obras públicas ejercen los datos y detalles contenidos en los proyectos que para llevarlas á cabo se estudian, creó por decreto de 18 de Abril último una Comision encargada de proponer las reformas convenientes en los formularios para la redaccion de los proyectos de carreteras y las modificaciones que en los mismos deben hacerse para aplicarlos á los estudios de las demás obras públicas.

Examinados el informe y formularios para proyectos de carreteras que la expresada Comision ha presentado.

Considerando que los mayores detalles que se exigen en la Memoria han de contribuir eficazmente á demostrar la economía y acierto con que las obras se proyectan, y que la adiccion de algunos nuevos artículos y las alteraciones introducidas en otros de los existentes en el actual pliego de condiciones alejan la posibilidad de reclamaciones por parte de los contratistas:

Considerando que al mismo fin tienden las advertencias y definiciones de unidades de obra que se proponen en los cuadros de precios:

Considerando que la innovacion en la manera de valorar y abonar los terraplenes simplifican la vigilancia de los trabajos de explanacion, y hacen innecesarias las notas detalladas de transporte que actualmente se llevan:

Considerando, por último, que todas las demás modificaciones propuestas por la Comision obedecen al criterio y bases que se propuso el Gobierno, á saber: demostrar el acierto y economía que ha presidido en la redaccion de los proyectos, y alejar, hasta donde sea dable, la indicada posibilidad de reclamaciones;

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha aprobado los formularios para proyectos de carreteras presentados por la Comision, y ha dispuesto que se sujeten á sus prescripciones todos los estudios de esta clase de obras que se remitan á ese Centro directivo.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos, autorizándole para la impresion de 2.000 ejemplares, cuyo gasto se cargará al capítulo 22, art. 2.º del presupuesto. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1873.

CHAO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha visto con la mayor complacencia los formularios que para la redaccion de los proyectos de carreteras ha presentado la Comision creada por decreto de 18 de Abril último, compuesta de los Ingenieros del cuerpo de Caminos, Canales y Puer-

tos Sres. D. José María de Aguirre, Inspector general de primera clase, Presidente; D. Marcelo Sanchez de Morellan y D. Victor Martí, Inspectores generales de segunda clase; D. Santiago Bausá, Jefe de primera clase, y D. Antonio Borregon, Jefe de segunda clase, Secretario; y ha dispuesto que en su nombre dé V. E. las gracias á tan dignos individuos por el celo, actividad é inteligencia que han demostrado en el desempeño de esta parte de su cometido.

Lo que de orden del expresado Gobierno comunico á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1873.

CHAO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar el adjunto Reglamento, que regirá en lo sucesivo, para el servicio y distribucion de las aguas del Canal de Lozoya.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1873.

CHAO.

Sr. Director general de Obras públicas.

REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO Y DISTRIBUCION DE LAS AGUAS DEL CANAL DE LOZOYA EN LOS USOS URBANOS, DOMÉSTICOS É INDUSTRIALES QUE PUEDEN TENER LUGAR EN MADRID.

TITULO PRIMERO.

Concesion de aguas.

Artículo 1.º La concesion de aguas se verificará por el Director del Canal, con entera sujecion á las disposiciones de este Reglamento. De sus resoluciones podrá siempre reclamarse ante la Direccion general de Obras públicas, á cuyo Centro se elevará en tal caso el expediente para su resolucion.

Art. 2.º Las concesiones sólo podrán hacerse á los propietarios de aguas y á los que se abonen para recibirla, conforme al presente Reglamento.

Art. 3.º Estas últimas concesiones serán siempre temporales y mediante precios pagados del modo que luego se expresará.

Art. 4.º Bajo ningun concepto se harán concesiones gratuitas á particulares, corporaciones ó establecimientos del Estado.

Art. 5.º Las concesiones de aguas pueden hacerse:

- 1.º Por volumen determinado con llave de aforo.
  - 2.º Por volumen alzado á caño libre.
  - 3.º Por volumen indeterminado con contador.
- Art. 6.º En el primer sistema el concesionario recibirá el caudal de su dotacion de una manera constante y uniforme en las 24 horas.

En el segundo tomará el agua en los momentos en que la necesite de uno ó más grifos colocados en el interior de su finca á su libre disposicion; estos grifos estarán en comunicacion directa con la cañería de la calle, y por la abundancia con que verterán el agua harán necesarios los depósitos para recogerla y conservarla.

En el tercero el concesionario tomará toda el agua que necesite y un aparato especial indicará el volumen que haya consumido.

Art. 7.º En todos estos casos la llave del aparato aforador y la del contador estarán en poder de los agentes encargados de la distribucion.

Art. 8.º Estos sistemas de concesion se aplicarán con sujecion á las bases que se expresan en este Reglamento.

Art. 9.º Las concesiones se harán separadamente para cada finca, aun cuando estén contiguas y pertenezcan al mismo dueño.

Art. 10. Las concesiones no se harán más que por hectólitros consumidos cada 24 horas; en la inteligencia que toda fraccion de hectólitro, por pequeña que sea, se contará como un hectólitro, y de que no podrá hacerse ninguna concesion que sea inferior á cinco hectólitros.

Art. 11. Las concesiones se dividen en cinco clases segun los usos á que se destinan las aguas, á saber:

- 1.ª Concesiones para usos domésticos.
- 2.ª Idem para cuadras, cocheras, jardines y fuentes de adorno.
- 3.ª Idem para fondas, cafés, tabernas y demás establecimientos análogos.
- 4.ª Idem para usos industriales en general.
- 5.ª Idem para servicios públicos.

Art. 12. Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan á las aguas para atender á las necesidades ordinarias de la vida, como son la bebida, preparacion de alimentos, limpieza personal &c. &c.

Art. 13. Se entiende por usos industriales la aplicacion del agua, ya se emplee como fuerza motriz, ya como agente mecánico ó químico en las operaciones.